## CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA

## "Certificación de Sustentabilidad"

PRIMERA: EL LICENCIANTE concede al LICENCIATARIO una licencia no exclusiva e intransferible para usar las marcas (según clases) y/o Isologos y /o los dominios web:

www.certificaciondesustentabilidad.org, www.certificaciondesustentabilidad.com,

www.certificacaodesustentabilidade.org, www.certificacaodesustentabilidade.com,

www.certificacaodesustentabilidade.pt , www.sustainabilitycertification.eu,

www.certificaciondesustentabilidad.eu (en adelante la/Las "MARCAS") de propiedad del

LICENCIANTE, durante la vigencia del presente CONTRATO y bajo las siguientes

condiciones:

- a) El LICENCIATARIO utilizará la MARCA en forma no exclusiva en el marco del Convenio de Adhesión que se suscriben este mismo acto y cuyo texto forma parte también este de Contrato;
- b) <u>El LICENCIANTE es titular de la MARCA y DOMINIO WEB</u> registrada en la República Argentina (En el Extranjero)
- c) La licencia de uso de marca se autoriza en las acciones promocionales o de comunicación al público en general solamente para informar su pertenencia al Programa y/o para la difusión del mismo a través de los productos y/o servicios que el LICENTATARIO comercializa.

SEGUNDA: El LICENCIATARIO se obliga a utilizar la MARCA tal como aparece en la cláusula tercera y cumpliendo con las condiciones y las especificaciones que sean establecidas por el LICENCIANTE periódicamente dentro del marco del CONVENIO. Asimismo, el LICENCIATARIO deberá respetar la precisión en la reproducción del color, diseño y

apariencia de la MARCA, no pudiendo adicionarle otras palabras, dibujos o diseños. El LICENCIATARIO tampoco podrá usar la MARCA de alguna manera que sea engañosa o equivocada, o que refleje desfavorablemente el buen nombre, prestigio, reputación e imagen de la MARCA.

TERCERA: Imagen de la/s marca/s.



CUARTA: Como contraprestación por el uso de la MARCA, el LICENCIATARIO deberá dar fiel cumplimiento con las obligaciones asumidas por la firma del CONVENIO y todas aquellas modificaciones que dentro del mismo se establezcan en lo sucesivo.

QUINTA: La vigencia de este CONTRATO es la misma que la establecida en el CONVENIO.

SEXTA: El LICENCIANTE tendrá derecho a declarar terminado el contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de LICENCIATARIO, en los siguientes casos:

- a) Si el LICENCIATARIO utilizara la marca para fines distintos a los convenidos en el presente contrato y los suscriptos dentro del CONVENIO.-
- b) Si el LICENCIATARIO no cumpliera con las restantes obligaciones a su cargo y tal incumplimiento no fuera subsanado a satisfacción del LICENCIANTE dentro de los quince (15) días siguientes a la intimación por escrito para que así lo haga.
- c) Si el LICENCIATARIO solicitara su concurso preventivo de acreedores, o se decretare su quiebra, disolución o liquidación.
- d) Si el CONVENIO estuviere resuelto.

Para cualquier otro caso de incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES de las cláusulas de este CONTRATO será de aplicación lo previsto en el artículo 1204 del Código.

SEPTIMA: En caso de resolución del CONVENIO o de terminación por cualquiera de las razones mencionadas en la cláusula SEXTA precedentemente, el LICENCIATARIO dejará de utilizar de inmediato y no utilizará posteriormente la MARCA. Todo incumplimiento de esta obligación será considerado una infracción a los derechos del LICENCIANTE sobre la MARCA. Asimismo, si el LICENCIATARIO continuare utilizando la MARCA con posterioridad a la resolución del CONVENIO o terminación del CONTRATO, las PARTES acuerdan que se devengará una multa diaria de \$ ... (pesos ) por cada día de retardo en el cese de su uso.

OCTAVA: La resolución del CONVENIO o la terminación por cualquier causa que fuere no liberará a ninguna de LAS PARTES de las responsabilidades contraídas durante su vigencia.

NOVENA: El LICENCIATARIO reconoce la titularidad de la MARCA en cabeza del LICENCIANTE y se obliga a no realizar ningún hecho o acto que pudiera afectar los derechos del titular sobre la MARCA objeto del CONTRATO. Específicamente, la

LICENCIATARIA se obliga a no solicitar el registro de la MARCA, ni de ninguna otra marca que las contenga o resulte similar o confundible con aquellas, para cualquier clase del nomenclador ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, ni a solicitar ante las autoridades correspondientes el registro de nombres de dominio que contengan la MARCA o palabras similares y/o confundibles con aquella.

DECIMA: El LICENCIANTE queda obligado a realizar todas las actividades necesarias para la defensa de la marca licenciada. En el supuesto de que el LICENCIATARIO tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de la marca aquí licenciada o falsificación o uso indebido de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del LICENCIANTE, a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales. La legitimación para el ejercicio de las acciones será la que establezca la ley aplicable al contrato, pudiendo ser realizada conjuntamente por ambas partes si así lo acordaren. En todo caso, el LICENCIANTE se obliga a defender las marcas licenciadas utilizando todos los medios previstos en Derecho. Los gastos ocasionados por la defensa de la marca serán a cargo del LICENCIANTE.

DECIMOPRIMERA: La LICENCIATARIA se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentaciones y/o disposiciones nacionales, provinciales y/o municipales aplicables y vigentes en la República Argentina (Extranjero) a su actividad. Asimismo, la LICENCIATARIA será responsable y asumirá las consecuencias legales que se deriven del incumplimiento de las mismas.

DECIMOSEGUNDA: El personal del que disponga el LICENCIATARIO en el desarrollo de su actividad se desempeñará por su cuenta y orden, siendo a su exclusivo cargo responder por el estricto cumplimiento de las cargas sociales, remuneraciones, bonificaciones y contribuciones que correspondan, como así también de los Convenios colectivos y normas que rijan la relación que concierte con dicho personal. En todos los casos, el LICENCIATARIO responderá en forma directa por los reclamos que ese personal o terceros que guarden relación con ellos puedan formular con motivo de la prestación de que se trate, quedando el LICENCIANTE total y absolutamente desligado de esa relación.

<u>DECIMOTERCERA</u>: El presente CONTRATO no podrá ser transferido o cedido en forma total o parcial por el LICENCIATARIO, sin que medie contrato firmado para tal fin.

DECIMOCUARTA: LAS PARTES constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento del CONTRATO, donde serán válidas todas las notificaciones que se les

formulen. LAS PARTES podrán modificar dicho domicilio dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires, previa notificación por medio fehaciente a la otra PARTE.

DECIMOQUINTA: En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la existencia, validez, interpretación o cumplimiento del CONTRATO, LAS PARTES acuerdan expresamente que se someterán a los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados en el Convenio.